

ACUERDO METROPOLITANO 22 DE 2023 (DICIEMBRE 14)

“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2024”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18, el numeral 1 del literal f) del artículo 20 y numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el numeral 2 del literal f) del artículo 38 y literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y los artículos 37, 38 y 39 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 otorgan la facultad al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que presente los Proyectos de Acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos.

El numeral 1 literal f) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, atribuye a la Junta Metropolitana la aprobación y expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Los Estatutos de Área Metropolitana, modificados y adoptados mediante el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013, establecen en los artículos 33° que el origen de los Acuerdos Metropolitanos puede tener origen; entre otros, en los Miembros de la Junta Metropolitana y el Director de la Entidad y el artículo 38°, literal f), numeral 2, prevé entre otras atribuciones de la Junta Metropolitana, en materia fiscal, aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

El numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, consagra entre las funciones del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre otras, elaboración del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones y el cual deberá someterse a estudio de la Junta Metropolitana antes del 1° de noviembre de cada año.

El artículo 37 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021, da la facultad al Director de la Entidad para que presente a la Junta Metropolitana, a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia, el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.

El artículo 38 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021, establece que el Proyecto de Presupuesto debe ir acompañado de una Exposición de Motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas de la Entidad, donde se muestren las estimaciones de los ingresos y gastos, el estado de la deuda pública y la cuantificación de las vigencias futuras.

El artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 establece que la Junta Metropolitana, a través de la Comisión de Estudio de Presupuesto, tiene la función de analizar el aspecto legal, económico y financiero del presupuesto.

La Comisión de Estudio del Presupuesto, se reunirá a más tardar el 20 de noviembre del año respectivo y deberá generar un Informe por escrito firmado por los integrantes, para ser presentado ante la Junta Metropolitana el día citado para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto.

El Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2024, asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS m.l. (\$542.087.000.000), el cual fue

construido en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033 (MFMP) actualizado en el presente año para soportar financieramente los gastos de inversión, funcionamiento y deuda pública.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033 presenta el análisis en materia fiscal, los resultados de la gestión de las finanzas públicas de la Entidad y el cumplimiento de los indicadores de Ley, elementos base para el trámite y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS m.l. **(\$542.087.000.000)**, según la siguiente composición:

Fuente del Recurso	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	TOTAL APROPIACIÓN	% Participación
Recursos Ambientales	319,602,000,000	29,938,000,000	349,540,000,000	64.5%
Recursos de Libre Destinación	149,413,000,000	15,645,000,000	165,058,000,000	30.4%
Recursos Tasas Retributivas y Tasas de Uso	6,173,000,000	4,902,000,000	11,075,000,000	2.0%
Recursos Ambientales Fondo Verde	2,508,000,000	10,508,000,000	13,016,000,000	2.4%
Recursos Programa de Vivienda	0	3,064,000,000	3,064,000,000	0.6%
Recursos Fondo de Racionalización	0	333,000,000	333,000,000	0.1%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	\$ 477,696,000,000	\$ 64,390,000,000	\$ 542,086,000,000	100.0%
% de Apropiación	88.1%	11.9%	100.0%	

Cifras en Pesos

Artículo 2°. Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y el Plan Anual de Inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 31 de 2024, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS m.l. **(\$542.087.000.000)**, según la siguiente composición:

Uso del Recurso	Funciona- miento	Servicio Deuda Pública	Plan Anual de Inversiones	TOTAL APROPIACIÓN	% Partici- pación
Recursos Ambientales	0	0	349,540,000,000	349,540,000,000	64.5%
Recursos de Libre Destinación	95,464,709,251	63,383,521,062	6,210,769,687	165,059,000,000	30.4%
Recursos Tasas Retributivas y Tasas de Uso	0	0	11,075,000,000	11,075,000,000	2.0%
Recursos Ambientales Fondo Verde	0	0	13,016,000,000	13,016,000,000	2.4%
Recursos Programa de Vivienda	3,064,000,000	0		3,064,000,000	0.6%
Recursos Fondo de Racionalización	0	0	333,000,000	333,000,000	0.1%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	\$ 98,528,709,251	\$ 63,383,521,062	\$ 380,174,769,687	\$ 542,087,000,000	100.0%
% de Apropiación	18.2%	11.7%	70.1%	100.0%	

Cifras en Pesos

Artículo 3°. Aprópiese para atender el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS m.l. **(\$380.174.769.687)**, según la siguiente distribución hasta tanto sea adoptado el Plan de Gestión para el periodo 2024 -2027, los cuales se detallan:

LINEA ESTRATÉGICA / EJE	Apropiación 2024	% Participación
Línea 1 Aburrá Resiliente	\$ 58,601,249,843	15.4%
1. Sostenibilidad Ambiental	53,571,249,843	14.1%
2. Sinergias Territoriales	5,030,000,000	1.3%
Línea 2 Aburrá Sostenible y Sustentable	\$ 131,082,750,158	34.5%
1. Sostenibilidad Ambiental	130,162,750,158	34.2%
2. Sinergias Territoriales	920,000,000	0.2%
Línea 3 Aburrá Habitable	\$ 157,741,323,954	41.5%
2. Sinergias Territoriales	23,558,030,203	6.2%
3. Conectividad Física y Virtual	134,183,293,751	35.3%
Línea 4 Aburrá Cohesionada e Incluyente	\$ 31,549,445,732	8.3%
2. Sinergias Territoriales	31,549,445,732	8.3%
Línea 5 Aburrá Competitiva e Inteligente	\$ 1,200,000,000	0.3%
3. Conectividad Física y Virtual	1,200,000,000	0.3%
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 380,174,769,687	100.0%

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales del presente Proyecto de Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2021 y sus modificaciones, éstas deberán aplicarse a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

Artículo 5°. El presupuesto de la Entidad fue clasificado de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, según las Resolución No. 0040 de 2020, modificada por la Resolución No. 0046 de 2021, Resolución 0048 de 2021; Resolución 0054 de agosto de 2022, expedidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. La clasificación presupuestal a la que se refiere el artículo anterior es aplicada en todas las etapas del ciclo presupuestal detallando los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional para la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la presentación y aprobación se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Artículo 7°. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2024. Después del 31 de diciembre de 2024, las apropiaciones no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 8°. Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se alcanzaron a ejecutar y/o pagar, se podrán pagar a través de Acto Administrativo que las reconozca denominado “Pago de Pasivos exigibles – Vigencias Expiradas” con efecto presupuestal a través del objeto del gasto que las originó, previa justificación del ordenador del gasto correspondiente. Para las obligaciones de Ley no reconocidas en su momento, se aplicará el mismo procedimiento, siempre y cuando cumpla con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Artículo 9°. El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 10°. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de estas.
2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS

Artículo 11°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Caja.

Artículo 12°. El cobro y recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Líder de Facturación y Cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

Artículo 13°. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el cobro oportuno y el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente deberá verificar y controlar los ingresos de la Entidad que recaudan los Municipios asociados por concepto de Sobretasa Ambiental, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la Resolución 593 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, a fin de que, tanto el Área Metropolitana como los Municipios, se ajusten a la reciprocidad en la información contable y financiera.

Artículo 14°. La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo, con excepción de la taquilla del Parque de las Aguas, la cual se hará de conformidad con la programación de la transportadora de valores y sin exceder más de cinco días corrientes de permanencia de los recursos en la caja.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

Artículo 15°. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 16°. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera podrán realizar las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.

2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran en el portafolio de inversiones.

3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 17°. La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad deberá certificarse debidamente por el Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o la recuperación de cuentas por cobrar.

Artículo 18°. Cuando se generen pagos por mayores valores recibidos por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la respectiva vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca por pagos en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación se registrará como un gasto; en ambos casos dichas devoluciones y/o compensaciones se harán a través de acto administrativo.

Artículo 19°. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Entidad deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la Tesorería, sin excepción de forma mensual. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos; condición que debe estipularse en cada convenio o contrato, dejando claro que los rendimientos financieros deberán reintegrarse al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en forma oportuna.

Artículo 20°. En virtud de los convenios y/o contratos de administración delegada, quién administre dichos contratos y/o convenios, y que este a su vez suscriba con otras entidades contratos y/o convenios para desarrollar el objeto de la obligación asumida con el Área Metropolitana, en el cual debe entregar los recursos en calidad de anticipo o desembolso, dichos rendimientos financieros originados de los convenios y/o contratos marco y los recursos no ejecutados deberán reintegrarse al Área Metropolitana en las cuentas bancarias que esta determine, dado que dichos recursos son de esta Entidad, lo cual deberá quedar señalado en los contratos y/o convenios que se suscriban con los terceros.

Artículo 21°. A través de Resolución Metropolitana, el Director de la Entidad podrá adicionar los recursos de balance, que soporte las reservas presupuestales y las vigencias expiradas, las cuales se ejecutarán a través del presupuesto de la presente vigencia, previa justificación del ordenador del gasto correspondiente.

Artículo 22°. Con la finalidad de no retrasar los proyectos de inversión, ni desfinanciarlos, se podrán realizar las obras necesarias que le corresponda a las Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando ésta autorice su ejecución y reintegre el costo de dichas obras.

DE LOS GASTOS

Artículo 23°. La ejecución del presupuesto corresponde al Director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Artículo 24°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 25°. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, además del certificado de viabilidad presupuestal, el efecto que dicha modificación presente sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo; evaluación que deberá llevar a cabo la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 26°. Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2024, requerirá el certificado de viabilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

Artículo 27°. Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa la Entidad, deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo de dicho concurso, los cargos que se convocarán y su provisión, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 28°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 29°. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 30°. La ejecución de los gastos del presupuesto se hará de conformidad con los recursos que se esperan administrar a través del Flujo de Caja de la Entidad, el cual deberá ser evaluado y controlado en forma permanente y por las diferentes fuentes de financiamiento a fin de garantizar su liquidez. El Flujo de Caja deberá ser proyectado desde el inicio de la vigencia y ajustarse mensualmente con el comportamiento del ingreso de los recursos y la previsión de las obligaciones.

Artículo 31°. El orden de prelación de los gastos para afectar el flujo de efectivo será el siguiente: El servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 32 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021 y el pago de nómina y seguridad social.

Artículo 32°. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

Artículo 33°. El Director de la Entidad podrá iniciar los procesos contractuales de los proyectos de inversión a financiar con recursos de crédito mientras está en trámite el proceso de contratación del respectivo empréstito.

Artículo 34°. Para la administración y ejecución del Presupuesto, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana, expedida antes del 28 de diciembre de 2023, liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos por concepto y de la totalidad de los gastos por objeto; de conformidad con los lineamientos de la

Contraloría General de la República, expedidos en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública.

Artículo 35°. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contrahacerse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Artículo 36°. El pago de Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, se atenderán con los recursos del rubro asignado para tal efecto y no se podrán contrahacer durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 37°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, incluidos el auxilio para lentes y el programa de apoyo estudiantil para el grupo familiar del empleado, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 38°. Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que a través de actas de entrega detallada y valorada, el Director de la Entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

Artículo 39°. Cuando la Entidad celebre convenios o contratos de administración delegada con entidades públicas o privadas, donde estas asuman la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios o contratos de administración delegada; la entrega de los recursos se hará por actas de ejecución con excepción del primer desembolso, el cual deberá legalizar su ejecución previo al siguiente desembolso; en todo caso, no se podrá realizar desembolso de recursos sin la legalización financiera de la ejecución del desembolso anterior.

Artículo 40°. Cuando la Entidad cofinancie total o parcialmente proyectos de inversión a los Municipios y/o entidades públicas, exigirá previo a la correspondiente asignación de recursos el registro de estas iniciativas en el Banco de Programas y Proyectos del Área Metropolitana. Igualmente, estas entidades a través de la celebración de los convenios correspondientes se obligarán a efectuar los registros en las cuentas contables teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre entidades públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable; esta condición deberá pactarse en los convenios que celebre la Entidad.

Artículo 41°. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo de los recursos no ejecutados proveniente de estos convenios o contratos, una vez liquidados y sin afectación presupuestal alguna.

Artículo 42°. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberán expedir la

Justificación Ambiental de cada objeto contractual y cada monto que haga parte del proyecto.

Artículo 43°. A través del Presupuesto de la Entidad, se podrán reconocer partidas de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 44°. Se podrán constituir reservas presupuestales, únicamente cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, por lo que se atenderán con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acta motivada por el ordenador del gasto y en forma individualizada por cada compromiso

Artículo 45°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2023, deben constituirse a más tardar el 17 de enero de 2024, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 del año inmediatamente anterior y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

Artículo 46°. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 81 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, mediante Resolución Metropolitana, soportando la adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2023 o en tal caso, afectando las apropiaciones del presupuesto aprobado para la vigencia.

Artículo 47°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el reconocimiento a través de acto administrativo motivado y afectando el presupuesto aprobado para la vigencia, de conformidad con el objeto del gasto respectivo. Se aplica el mismo procedimiento cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 84 del Estatuto Presupuestal de la Entidad.

El mecanismo previsto en este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales. Copia del Acto Administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de Antioquia.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 48°. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la Entidad requiera modificar el objeto o el monto autorizado, será necesario adelantar ante la Junta Metropolitana la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

Artículo 49°. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de administración de los alcaldes Municipales con excepción de proyectos de infraestructura vial, declarados de importancia estratégica para la región metropolitana y aprobados por Junta.

PARÁGRAFO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de Vigencias Futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en el que se concede la autorización caducan, sin excepción.

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias se hará según los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021.

Artículo 50°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el catorce (14) de diciembre de 2023, según consta en el Acta No. 9 de 2023.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde (E) Distrital de Medellín
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e
Innovación

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario